

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista un instancia de la *Sociedad de los ferro carriles de Madrid á Cáceres y Portugal* solicitando que se autorice á las Aduanas de la frontera portuguesa para despachar de tránsito las mercancías y equipajes de viajeros que se conduzcan en ferro-carriles por el vecino reino, procedentes de otros puntos de España:

Considerando que en el Reglamento para ejecutar el convenio de comunicaciones con Portugal, á que hace referencia el Apéndice núm. 16 de las Ordenanzas, se halla consignado el beneficio que en general solicita la Sociedad peticionaria;

Y considerando que no ofrece dificultad la concesion que ahora se solicita, la cual es consecuencia necesaria de las facilidades que para el tráfico ofrecen las líneas de ferro-carriles españolas que enlazan con las portuguesas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Las mercancías nacionales que salgan por una Aduana, para conducirse por ferro-carril de tránsito, atravesando el territorio portugués, serán libres de derechos á su reimportacion en España.

2.º Las Aduanas de salida expedirán una guia de tránsito con los datos suficientes para la debida

comprobacion; examinarán si las mercancías son realmente nacionales, y fijarán en cada caso y prudencialmente el plazo para la conduccion, que se indicará en dicho documento.

3.º La reimportacion se hará en cada caso con las formalidades establecidas en las Ordenanzas de Aduanas, comprobando la Administracion la guia con las mercancías, y dando aviso á la Aduana de origen de la llegada de las mismas.

4.º Las diferencias que resulten á la reimportacion y la caducidad del plazo de conduccion señalado en la guia se penarán en la forma que determina el art. 226 de las Ordenanzas.

Y 5.º Se autoriza el tránsito de los equipajes de los viajeros, siempre que los bultos se precinten en la Aduana de salida y se presenten sin alteracion en la de entrada, dejando á la empresa el salvar las dificultades que puedan ofrecerse en Portugal.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 17 Agosto 1882).

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### SECCION DE FOMENTO.—Comercio.

Habiendo llegado á mi conocimiento que á pesar de las repetidas órdenes circulares emanadas de este Gobierno de provincia, en algunos pueblos se está



haciendo uso en las transacciones comerciales de las antiguas pesas y medidas excluidas por la ley vigente sobre el nuevo sistema métrico decimal, cometándose con este motivo fraudes de consideracion que originan al público perjuicios de gran importancia, he dispuesto que bajo su más estrecha responsabilidad procedan desde luego los Alcaldes de la provincia á recoger las pesas y medidas del antiguo sistema, depositándolas en el punto que conceptúen más conveniente, ejerciendo la más esquisita vigilancia en la contratacion, á fin de que el planteamiento del nuevo sistema de pesas y medidas quede definitivamente establecido en toda la provincia y no se repitan los abusos que se vienen cometiendo contraviniendo á la ley.

Asimismo debo recordar á los Alcaldes que estoy dispuesto á exigirles las responsabilidades en que incurran sobre el particular con todo el rigor que me permitan las leyes vigentes.

Zaragoza 21 de Agosto de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

CIRCULAR.

Por Real órden, fecha 5 de Julio último, se ha servido S. M. el Rey (Q. D. G.) declarar puesto en práctica en los dominios españoles el certificado de adiccion á la patente de invencion de un aparato topográfico denominado «Plancheta Taquímetro Bastos» de la cual es actual poseedor D. Atilano Bastos de Dueñas, cuyo objeto es la formacion de cróquis y levantamiento de planos topográficos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial.

Zaragoza 22 de Agosto de 1882.—Pedro Agustin Herrero.

Seccion 2.<sup>a</sup>—CORREOS.

Por Real órden de 7 del actual S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se saque á subasta la conduccion diaria del correo á caballo entre Morés y Aranda de Moncayo, en esta provincia, bajo el tipo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se inserta á continuacion.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Zaragoza 19 de Agosto de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Morés y Aranda de Moncayo (Zaragoza).*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Morés á Aranda de Moncayo, toda la correspondencia y periódicos

que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> El tipo máximo para la licitacion será el de 1.500 pesetas anuales.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

9.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el

aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá su- bstarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 21 del artículo 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Calatayud, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 20 de Setiembre próximo, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja gene-

ral de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo desde Morés á Aranda de Moncayo y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del Ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzoz.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.		
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	26·75	17·50	18·50	»	0·95	0·70	1·00	0·22	0·60	1·35	»	2·20	0·08	0·06	
Belchite.....	38·00	30·00	»	»	»	»	1·00	0·20	0·48	1·75	»	1·75	0·06	0·06	
Borja.....	28·60	16·00	»	»	1·00	0·62	0·75	0·22	0·82	1·75	»	1·75	0·06	»	
Calatayud.....	29·02	18·92	19·48	12·97	0·78	0·50	0·92	0·12	0·36	1·66	1·42	2·51	0·07	0·07	
Caspe.....	27·50	12·50	»	»	1·20	0·70	1·00	0·25	0·75	1·95	»	2·12	0·06	0·08	
Daroca.....	25·09	13·38	16·72	»	0·87	0·50	0·79	0·20	0·55	1·66	1·17	1·78	0·04	0·03	
Ejea.....	24·00	14·00	10·00	12·50	1·50	»	1·50	0·20	0·75	1·75	1·00	2·00	»	0·04	
La Almunia....	26·50	18·00	»	»	1·50	0·75	1·10	0·28	1·25	1·75	»	»	0·12	0·12	
Pina.....	28·00	17·00	»	»	1·35	0·65	0·95	0·20	0·62	1·50	»	2·50	0·10	0·10	
Sos.....	30·00	15·00	12·00	12·00	1·60	0·80	1·40	0·22	0·97	1·75	»	3·00	0·09	0·11	
Tarazona.....	23·87	13·75	18·10	12·00	0·90	0·50	0·75	0·25	0·50	1·70	»	2·34	0·06	0·06	
Zaragoza.....	27·39	16·08	»	19·94	1·07	0·56	1·03	0·37	0·71	1·75	1·90	2·25	0·04	»	
TOTALES...	334·12	202·13	94·80	69·41	12·72	6·28	12·19	2·73	8·36	20·32	5·49	24·20	0·78	0·73	
Precio medio general en la provincia...	27·84	16·84	15·80	13·88	1·15	0·62	1·01	0·22	0·69	1·69	1·37	2·20	0·07	0·07	

		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.	38·00		Belchite.
	Idem mínimo..	23·87		Tarazona.
CEBADA.....	Precio máximo.	30·00		Belchite.
	Idem mínimo..	12·50		Caspe.

Zaragoza 16 de Agosto de 1882.—El Jefe de la Seccion de Fomento, P. I., Leonardo Recuenco.—V.º B.º—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

## SECCION TERCERA.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Habiéndose acordado contratar en pública subasta la construcción del trozo segundo de la sección cuarta de la carretera provincial de Morés á Aranda, con el tipo en baja de 49.924 pesetas 69 céntimos, se señala para dicho acto el día 5 de Setiembre próximo á las once de su mañana.

La subasta, que tendrá efecto en el Palacio de la Diputación ante el Sr. Presidente de la misma, ó quien haga sus veces, y con asistencia de Notario, se verificará con sujeción á lo prevenido en las disposiciones vigentes; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, todos los días no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta, sin lo que no serán admisibles; debiendo acompañar á las mismas la cédula personal corriente del proponente y el documento que acredite haber consignado previamente en cualquier Establecimiento oficial el 5 por 100 en metálico del importe del presupuesto de contrata, cuya cantidad se exige como garantía para tomar parte en la licitación.

Los pliegos cerrados tendrán la cubierta rubricada por el que los suscriba y este sobreescrito: «Sr. Presidente de la Diputación provincial de Zaragoza. Proposición para la subasta de construcción del trozo segundo de la sección cuarta de la carretera provincial de Morés á Aranda.» Podrán ser presentados en los 15 días anteriores al señalado para la subasta, hasta la hora en que ha de celebrarse, y también en los primeros 30 minutos de la misma; sin que una vez presentados puedan retirarse bajo ningún pretexto ni motivo. Serán numerados por el orden con que se reciban, para determinar, en caso de empate entre dos proposiciones iguales y no mejoradas, la preferencia en favor del que tenga el número más bajo; y se abrirán á presencia de los licitadores finado el tiempo de admisión.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales de las que sean admisibles, se verificará únicamente entre sus autores licitación oral por espacio de 10 minutos, siendo la primera mejora de 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que resulte más ventajosa, pero no producirá efecto hasta que recaiga la aprobación definitiva de la Diputación provincial, que podrá libremente concederla ó negarla, según estime conveniente á los intereses provinciales, sin que sobre lo resuelto, en uso de tal facultad, se admita ninguna reclamación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 22 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Vicente Marquina.—El Secretario, Francisco Bellostas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., con cédula personal corriente que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 22 de Agosto último, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo segundo de la sección 4.<sup>a</sup> de la carretera de Morés á Aranda; así como también del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con sujeción á los mencionados documentos por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos; y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de esta Comisión provincial y señores Diputados residentes en la capital, se anuncia públicamente que el proyecto de la carretera provincial de Uncastillo á Sádaba, se tendrá á disposición de quien desee verlo en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, con arreglo al artículo 33 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, á fin de que los Ayuntamientos y particulares interesados presenten las reclamaciones y observaciones que crean procedentes..

Zaragoza 22 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente, Vicente Marquina.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Por acuerdo de esta Comisión provincial y señores Diputados residentes en la capital, se anuncia públicamente que el proyecto de la travesía de Brea, en la carretera provincial de Morés á Aranda, se tendrá á disposición de quien desee verlo, en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, con arreglo al art. 33 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, á fin de que los Ayuntamientos y particulares interesados presenten las reclamaciones y observaciones que crean procedentes.

Zaragoza 22 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente, Vicente Marquina.—El Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCION QUINTA.

## ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA

Ultimadas las obras de elevación hechas por la Junta del término en el trayecto del camino de Almozara, comprendido entre el paso nivel de la vía de empalme de los ferro-carriles de Madrid y Barcelona y la era llamada de Santo Domingo; esta Alcaldía, en cumplimiento á lo resuelto por la Excelentísima Corporación municipal en sesión de 13 de Enero último, ha acordado dar por caducada la autorización provisional que, para el vertido de es-

combros y otros materiales en el expresado camino, publicó S. E. en 15 del mismo mes; quedando en su virtud subsistente el bando de 20 de Noviembre de 1880, con la modificación publicada también con fecha 27 de Febrero de 1881, para que todos los escombros y tierras resultantes de las obras y edificios de la ciudad y sus arrabales, que no utilicen sus dueños de procedencia con sujeción á lo que establece el art. 3.º y con el permiso correspondiente del respectivo Sr. Teniente de Alcalde de las Afueras, en cada caso, sean conducidos en la forma que

el mismo bando determina, á los terrenos del comun conocidos con el nombre de Balsas de Ebro viejo, único sitio que se halla designado á dicho objeto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines indicados; encomendando á los dependientes de mi Autoridad la vigilancia para el cumplimiento de dicho servicio y el cuidado de denunciar ante quien corresponda las infracciones y faltas que observen acerca del mismo.

Zaragoza 20 de Agosto de 1882.—P. A., Jorge Cazarro.

## DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

## PRESUPUESTO DE 1882-83.

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

#### MES DE AGOSTO DE 1882.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del citado mes.

Día.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Hectóls.	Litros.	NOMBRE.	CLASE.	Pts. Cs.
5	75	»	»	»	Harina. ....	De 1.ª para pan de tropa	47'00
»	150	»	»	»	Idem. ....	De 2.ª para id. id	45'00
»	75	»	»	»	Idem. ....	De 3.ª para id. id	36'00
»	1.790	»	»	»	Paja. ....	De trigo y cebada buena.	4'00

Zaragoza 10 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Santiago Torrijo.

### SECCION SEXTA.

D. Ricardo Aranaz, Secretario del Ayuntamiento de Lajoyosa:

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal, al fólío 3.º hay un acta que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: D. Jerónimo Gonzalez.—Antonio Latienda.—Ramon Latorre.—Zacarias Casabona.—Asociados: D. Mariano Borobia.—Hilario Artigas.—Melchor Méndiz.—Mariano Garcia.

Dentro.—En el pueblo de Lajoyosa á 1 de Agosto de 1882; reunidos los señores del Ayuntamiento asociados con la Junta municipal, cuyos nombres aparecen al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jerónimo Gonzalez, se declaró abierta la sesion manifestando: Que esta reunion tenia por objeto acordar los medios de allegar recursos para cubrir el déficit del presupuesto municipal, consistente en 1.122 pesetas 50 céntimos.

Acto seguido se dió principio á revisar todas las partidas del referido presupuesto y vieron tambien

que habian sido utilizados todos los recursos para ello; no siendo suficientes, puesto que no se encuentra cantidad alguna en aquel que sea susceptible de economia: Considerando que agotados todos los recursos ordinarios resulta el indicado déficit, acordaron por unanimidad absoluta y como más adaptable á las circunstancias de la localidad, solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para que sea recargado el cupo de consumos de este pueblo con el 140 por 100 como recurso extraordinario sobre el 70 ya utilizado, que vendrá á resultar un 210 por 100, con cuya cantidad se nivelarán los gastos con los ingresos. Para eso se dispuso formar el oportuno expediente con arreglo á la Real órden de 3 de Agosto de 1878, y al mismo tiempo que se exponga al público el presente acuerdo por término de 10 dias para que puedan reclamar los que se crean perjudicados; remitiendo una copia al Sr. Gobernador de esta provincia, á fin de que se sirva mandar insertarla en el BOLETIN OFICIAL, sin perjuicio de remitir otra al señor Administrador de Contribuciones y Rentas para que en su dia informe lo que crea conveniente.

En este estado se levantó la sesion firmando los

señores que acostumbran, de que certifico.—El Alcalde, Jerónimo Gonzalez.—Antonio Latienda.—Ramon Latorre.—Hilario Artigas.—Mariano Borobia.—P. O. de los demás concurrentes que manifestaron no saber firmar, Ricardo Aranaz, Secretario.»

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente copia, visada por el Sr. Alcalde. Lajoyosa 11 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Jerónimo Gonzalez.—Ricardo Aranaz.

Las titulares de Medicina y Cirugia y Farmacia de esta villa se hallan vacantes desde el dia 29 de Setiembre próximo, consistiendo la dotacion de la primera en 250 pesetas anuales y la de la segunda en 100 pesetas, en concepto de Beneficencia y por la asistencia de 25 familias declaradas pobres, quedando los Profesores en libertad de contratarse con las 170 familias restantes consideradas como pudientes.

Igualmente se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes desde aquella fecha, advirtiendo á los pretendientes que en esta localidad existen 80 caballerías mayores y 90 menores, y que la dotacion de Inspector consiste en 50 pesetas anuales, satisfechas lo mismo que las anteriores del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Y últimamente se advierte respecto de la vacante de Farmacéutico, que esta plaza es de nueva creacion, pudiendo contar el que se estableciese con la probabilidad de obtener las igualas del vecino pueblo de Fuendetodos, distante de esta villa unos cinco kilómetros y en donde no existe oficina de Farmacia.

Las solicitudes documentadas en debida forma las dirigirán á esta Alcaldía los aspirantes hasta el dia 20 del próximo viniente Setiembre.

Villanueva del Huerva 20 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Juan Rebuelta.

Se hallan vacantes desde el 30 de Setiembre próximo la Titular de Medicina y Cirugia, Farmacia y Cirugia menor del pueblo de Cervera de la Cañada, partido de Ateca; sus dotaciones consisten en 2.000 pesetas anuales el primero; 2.000 pesetas el segundo, y 500 pesetas el tercero; con la obligacion este último de rasurar á todo vecino. El pago de sus dotaciones se hará por trimestres vencidos en la forma siguiente:

550 pesetas que cobrarán por Beneficencia del presupuesto municipal, y las 3.950 pesetas restantes, le responderán una Junta de mayores contribuyentes que se han comprometido á verificarlo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de la Corporacion municipal hasta el dia 10 del inmediato mes de Setiembre para su pronta provision.

Cervera 19 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Francisco Martin.

La plaza de Veterinario de este pueblo se halla vacante desde el dia 30 de Setiembre próximo: su dotacion consiste en 750 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, con más los contratos de herraje, advirtiendo que existen en dicho pueblo 142 caballerías mayores.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de la Corporacion municipal hasta el dia 10 del citado Setiembre para su provision.

Cervera de la Cañada 19 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Francisco Martin.

La plaza de Ministrante de este pueblo se halla vacante desde el dia 29 de Setiembre próximo en adelante; su dotacion consiste en las igualas que el Profesor agraciado haga con los vecinos, que ascenderán próximamente á 3.000 reales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 dias.

Inogés 22 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Cecilio Gil.

La titular de Medicina y Cirugia de este pueblo se hallará vacante desde San Miguel en adelante: su dotacion consiste en 100 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el término de 15 dias.

Monton 18 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Clemente Franco.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el actual año de 1882-83, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, desde el que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Monton 18 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Clemente Franco.

El padron del impuesto equivalente al de la sal de esta villa formado para el año económico de 1882 á 1883 por los conceptos de territorial, industrial y alquileres, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Almolda 18 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Manuel Peralta.—El Secretario, Pablo Gros.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza por indisposicion del propietario:

Por el presente tercer edicto se anuncia la muerte intestada de D.<sup>a</sup> Julia Gracia y Pascual, de 20 años de edad, natural y vecina de esta ciudad, que falleció el dia 9 de Octubre último, y se cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses; bajo apercibimiento que como no lo ha verificado nadie por los llamamientos anteriores, se declarará vacante la herencia si no lo verificaren.

Dado en Zaragoza á 18 de Agosto de 1882.— Luis Garcés de Marcilla.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

**Ateca.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido se cita, llama y emplaza á D. Faustino Campillo, vecino de Zaragoza, habitante en la calle del 4 de Agosto, núm. 23, y que ha residido en Azuara y posteriormente en Lagata hasta el 27 de Junio último, recaudando la contribucion de consumos, para que dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades que tuvieren noticia del paradero del Campillo se sirvan hacérselo saber, comunicándolo seguidamente á este Juzgado, pues en ello se halla interesada la buena administracion de justicia.

Ateca 8 de Julio de 1882.—El Escribano, Manuel Lamana.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion del partido por ausencia del propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que en el expediente de apremio para hacer efectivas las costas originadas en la causa seguida en este Juzgado contra Felipe Remacha Sanchez y otros vecinos de Ariza, sobre lesiones á Antonio Terrer, se saca en venta la finca siguiente:

Una viña en las Fuentesillas, término de dicho pueblo, su cabida, una hanegada de tercera clase, equivalente á 11 áreas, 53 centiáreas; linda al N. y E. con Isidro Remacha, al S. y O. con Silvestre Blasco.

Dicha finca no se halla inscrita en el Registro de la propiedad del partido á nombre del penado y por más que al efecto se instruyó el correspondiente expediente posesorio, no pudo inscribirse por resultar que el Remacha no satisfacía cantidad alguna por contribucion de aquella finca.

Se subastará el dia 12 de Setiembre próximo viniente y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, por 45 pesetas que fué valuada.

No será admisible ninguna postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tampoco será admitida si los licitadores no han consignado previamente en la mesa del Juzgado ó en la Administracion subalterna del partido, una cantidad igual por lo ménos al 10 por 100 efectivo de las 45 pesetas tipo de la subasta.

Dado en Ateca á 19 de Agosto de 1882.—Pedro Rebuelta.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal Letrado de esta villa, ejerciente la jurisdiccion del partido por ausencia del propietario en uso de licencia:

Por el presente segundo edicto hago saber: Que á fin de hacer pago al Estado é interesados en costas

de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Pablo Morales Marco, vecino de Villalengua, en la causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otro, sobre hurto de patatas, tengo acordado que con rebaja del 25 por 100 de la tasacion se proceda á la venta en pública subasta de varios efectos y mitad de casa embargada al Morales, cuyas diligencias de subasta tendrán lugar en los Estrados del Juzgado el 30 del actual y 12 de Setiembre próximo viniente, á la once de su mañana.

En ninguna de ambas subastas se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio por que se subastan tanto los efectos como mitad de casa, ni tampoco si los licitadores han dejado de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Administracion subalterna del partido una cantidad igual por lo ménos al 10 por 100 efectivo de las seis pesetas 96 céntimos tipo de la primera subasta, ó sea la de los efectos, y de las 281 pesetas 25 céntimos de la segunda.

*Efectos embargados.*

- 1.º Una mesa de pino, muy usada: 57 céntimos.
- 2.º Un calentador: una peseta, 13 céntimos.
- 3.º Una sartén: 38 céntimos.
- 4.º Un caldero bastante usado: una peseta 88 céntimos.
- 5.º Seis sillas de anea: tres pesetas.

*Edificio.*

La mitad de una casa, cuya titulacion está corriente, sita en Villalengua y su calle llamada de Santa Lucía; linda por la derecha entrando con casa de los herederos de D. Juan José Ibañez, por la izquierda con la otra mitad que fué y es ahora casa de Santos Ereza, y por la espalda con la de Bruno García; se subasta por 281 pesetas 25 céntimos.

Los títulos de propiedad de esta finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen; advirtiéndole que los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Ateca á 19 de Agosto de 1882.—Pedro Rebuelta.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

JUZGADOS MILITARES.

**Zaragoza.**

D. Miguel Cantero Moreno, Teniente de la quinta compañía de dicho batallon y regimiento:

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion contra el soldado de la quinta compañía del mismo cuerpo, procedente del Ejército de Ultramar, á quien le fué concedida licencia por enfermo para esta capital, Manuel Artal Marcuello; é ignorándose su paradero, se le cita por este primer edicto á fin de que se presente en el término de 30 dias en la guardia de prevencion que ocupa el expresado regimiento en el castillo de la Aljafería de esta plaza, y de no verificarlo se procederá contra el mismo segun proceda.

Zaragoza 17 de Agosto de 1882.—Miguel Cantero.